

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEDICADA Á DEFENDER LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA ENSEÑANZA Y DE LOS MAESTROS

Director: D. EZEQUIEL SOLANA, Maestro normal.

Editor propietario: D. ANDRÉS URIARTE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. 5 ptas.
Semestre. 2 75 »
Trimestre. 1 50 »

Pago adelantado

Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 25 céntimos de peseta por línea.

No se devuelven originales

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I, número 54, remitiendo el franqueo si se desea contestación.

Se entiende que continúa suscripto el que no avise al finalizar la suscripción.

Esta Revista da cuenta y hace crítica de todas las obras que los autores ó editores le remiten.

SUMARIO: El ejemplo del Maestro, por EZEQUIEL SOLANA.—Más sobre sueldos legales, por FÉLIX SARRABLO.—Nuestra estadística, por CÉSAR.—*Sección Oficial*: Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—*Sección de Variedades*: ¡Cómo gozamos! por CORONADO SATUÉ.—*Sección de Noticias*.—Las Asambleas (continuación).—Circular á los Maestros del partido de La Almunia.—Anuncios.

EL EJEMPLO DEL MAESTRO

El niño en los primeros años, siéntese movido por un resorte admirable que le lleva á conseguir las verdades y enriquecer con útiles conocimientos su virgen inteligencia; este resorte es el instinto de curiosidad con el que inquiere la causa de cuanto ve, unido al instinto de imitación que le lleva á remedar cuantas escenas, buenas ó malas, ha presenciado en la vida.

Puede asegurarse que estos instintos, sabiamente colocados por la divina Providencia en aquella edad que el hombre más necesita aprender, son los más importantes factores de educación; hasta el punto que en ellos encuentran su origen y fundamento, cuantas ideas y costumbres ha podido adquirir el niño en sus primeros años. Pero si ambos son de trascendencia suma en la grande obra de la educación de la infancia, el primero para el descubrimiento de la verdad, como aguijón que incita poderosamente á la atención y al estudio, y el segundo para la adquisición de formas, que determinando los hábitos, vengán á conformar el carácter del individuo, cuando hombre, bástale al educador conocer las leyes de desenvolvimiento del primero para bien dirigirle, para no atrofiarle en sus más espontáneas manifestaciones, que son las de la primera edad; pero en el segundo, no basta dejar libre la naturaleza infantil para que imite cuanto observe, bueno ó malo, como un espejo refleja exactamente todo lo que, gracioso

ó repugnante, en adecuada posición se le presenta. En el niño convendrá no contrariar en manera alguna el impulso interior que le incita á imitar palabras, gestos y acciones que oiga ó encuentre ante su vista, pero precisa que se le enseñe á distinguir lo bueno delo malo para que imite ó desaprobe lo que vea, y como esto es muy difícil en su tierna edad, se hace necesario que nuestros esfuerzos se dirijan á presentar buenos modelos, irreprochables ejemplos de virtud, que pueda imitar, y por su repetición se los convierta, al fin, en verdaderos hábitos.

Desgraciadamente la sociedad de hoy lejos de ofrecer esos grandes y celebrados ejemplos de virtudes morales y patrióticas, que todos deseáramos hallar resplandecientes un día en nuestros hijos, parece que se obstina en alardear neciamente de lo contrario, presentando ejemplos abominables de deprabación y relajamiento que ofenden á los buenos, y escandalizan á todos; ejemplos que es necesario condenar al silencio y alejarlos de las almas puras é inocentes de los pequeñuelos, ya que las primeras ideas é impresiones que se reciben, se graban indeleblemente y ejercen una notable influencia sobre nuestras acciones en todas las edades de la vida.

El niño vive durante su infancia en estos dos elementos, la familia y la Escuela. Por lo que toca á la familia no podemos más, sino hacer votos porque en ella se presenten ejemplos de virtud que el niño pueda imitar y conservarlos para que en aquel hogar se perpetúen, como un rico patrimonio de sus ascendientes, y que coadyúven á la obra de la educación, y no se destruya ó malogre con excesos. Lo concerniente á la Escuela es lo que á nosotros nos incumbe y lo que no debemos nunca abandonar al acaso, sino poner los medios más eficaces para que ella sea el templo donde se adquieran las buenas ideas, los excelentes hábitos, que den por resultado la formación de esos altos é insignes caracteres.

morales de tanto precio, y tan raros en la época presente.

Todo el secreto consiste en mostrar el Maestro en la Escuela y en público un carácter elevado, firmeza inalterable y honradez sin tacha para ganarse el prestigio de la población, el respeto y el amor de sus discípulos, y para que éstos hallen en él, aquellas mismas prácticas acciones que les señala en sus preceptos. La más severa disciplina debe reinar en la Escuela; el Maestro debe ser el ejemplo vivo de sus expresiones, para que trabajando, infunda en sus alumnos el amor al trabajo y los lleve voluntariosos á las gratas fatigas del estudio; debe ser el primero en ejecutar risueño aquello mismo que quiere ver ejecutar á sus discípulos, y el primero en corregirse de aquello que se propone reprender. De otra manera, si dice con sus actos lo contrario de sus palabras, será tiempo perdido, y su trabajo inútil. Bien lo dijo el poeta en gráfica y hermosa frase:

Procure ser en todo lo posible

El que ha de reprender, irrepreensible.

Pudiendo asegurarse que un ejemplo solo dado á tiempo, vale más que cien discursos.

No es necesario para esto que el Maestro sea la virtud personificada, ni que alardee de esteoicismo; bástale que obre con prudencia, y que su conducta sea ejemplar en todas partes y momentos. El camino que ha de recorrer está sembrado de abrojos, y antes de emprenderlo ha de considerar si su ánimo es suficiente á soportar los sacrificios que se impone; pero una vez emprendido, debe estar dispuesto á lograrse el título costoso y nobilísimo de educador, y que nadie pueda un día apellidarle, mercader de la enseñanza.

Bien sabemos nosotros que hay Maestros dispuestos al sacrificio de todos sus trabajos en aras de la educación de la niñez, pero que la necesidad les agobia, los ayes de sus tiernos hijos pidiendo pan los enternece y desespera, y ellos mismos viéndose menospreciados de los pueblos donde derramaron sus sudores y perdieron las risueñas esperanzas de la vida, no hallando sino ingraticudes en pago de beneficios, é indiferencia de las Autoridades en lugar de cariñoso apoyo, enérvanse sus fuerzas, contrístase su ánimo y..... lamentan haber abrazado una profesión que no les da lo necesario para contribuir al sustento de sus hijos. No se nos oculta lo difícil de ser virtuoso ante la necesidad y el hambre, que como dice Franklín, *difícilmente un saco vacío se mantiene en pie*; pero esto mismo dará más precio á la virtud, que en las contradicciones se acrisola y enaltece. Por lo demás... sabido es que el primer deber moral del hombre está en conservar la vida!

EZEQUIEL SOLANA.

MAS SOBRE SUELDOS LEGALES

En el anuncio fecha 10 del pasado para proveer Escuelas por concurso de ascenso en este distrito universitario, figura la elemental completa de Zuera con 825 pesetas de sueldo legal, 425 por aumento voluntario y 312'50 por retribuciones. Jamás creyéramos que el Decreto de 2 de Noviembre de 1888, aunque injusto, pudiera dar lugar á tal cosa, dicho sea con el respeto debido.

Examinamos el citado decreto y su Reglamento de 7 de Diciembre siguiente, que hizo mangas y capirotas á su antojo, y no encontramos en ninguna parte que diga que una Escuela que tiene más de 1.100 pesetas, haya de ser de 825 de sueldo legal, sólo porque en el censo figura con menos de 3.000 almas.

Y esto es lo que se ha hecho en este caso. Zuera figura en el de 1887 con 2.338 almas, y debe tener en realidad dos Escuelas dotadas cada una con 825 pesetas, y retribuciones, según la Ley. Pero en lugar de eso, y como antes tenía solamente 1.916 almas, estaba dotada su Escuela con 1.200 pesetas, y por ende, le correspondía ya un Maestro de los que necesitan haber trabajado algo, para obtener una plaza, que representa el 2.º ascenso. Quiere decirse que el pueblo quería tener un buen Maestro, dotándolo con más de 1.100 pesetas, cuando no estaba obligado más que á 825. Y la ley, que supo preveer, sin duda, esto, daba á este Maestro los mismos derechos que al que estuviera en poblaciones de 3.000 á 10.000 almas, muy justamente á nuestro parecer.

Mas ¿ha arrebatado á los que se hallen en este caso, sus derechos, el decreto referido? Nosotros creemos que no. Por consiguiente, Zuera debiera constar en el anuncio con 1.100 pesetas de sueldo fijo, 100 de aumento voluntario y 312'50 de retribuciones, pues es de suponer que estos aumentos voluntarios deben figurar aparte, *solamente cuando no llegan al sueldo legal superior*, como sucede en este caso, que excede de dicho sueldo superior.

Prueba nuestro aserto el que el jubilado Profesor de esta Escuela, nuestro respetable amigo D. Jorge Luna, vino á ella, según tenemos entendido, y no sabemos si por traslado ó por ascenso, desde una de las de Ejea de los Caballeros, que tiene más de 3.000 almas. Si hubiera solicitado últimamente el Sr. Luna, ¿se le hubiera considerado solamente con 825 pesetas?

Pero hay una disposición reciente que habla también en nuestro favor. Solicitó nuestro querido amigo D. Manuel Cortés, Maestro de Riela, se le considerara con el sueldo legal de 1.100 pesetas, por haber dejado de elegir la de Tauste, que sólo tenía dicho sueldo, en las oposiciones que obtuvo la de Riela con 1.250 pesetas, y la Dirección general, en 2 de Octubre de 1890, le concedió este derecho, «considerando que el número de habitantes que tiene una población no implica necesariamente que el sueldo legal de sus Es-

cuelas sea el que corresponde á dicho número, porque para que así suceda es preciso la declaración oficial, pudiendo verificarse que una población que por el censo de 1877 contara más de 3.000 almas y en su virtud tuviera las Escuelas con 1.400 pesetas, bajase á menos de 3.000 en el de 1887 y no hiciera uso del derecho que la ley le concede para impetrar la rebaja, en cuyo caso el sueldo legal continuaría siendo el de 1.400 pesetas.»

¿Por qué no considerar, pues, á Zuera en igual caso que Ricla, que tiene 2.287 habitantes en el último censo, y por consiguiente, menos que el primero? ¿No sería esto lo justo, lo equitativo y... *lo legal*?

Si se ignoraba los habitantes que tenía Ricla al fijarse por primera vez los sueldos legales de sus Escuelas, y por esto se debía entender que eran los de 1.400 pesetas, mientras no se probara que una resolución oficial había establecido en alguna época lo contrario, según se dice en la misma disposición que hemos citado, también se ignorarían los que tenía Zuera en igual época, y por tanto, se debe entender que las 1.400 pesetas eran sueldo legal.

Ya sabemos que lo verdaderamente justo sería que ambos pueblos creasen una nueva Escuela dotada con 825 pesetas, más otra de niñas con igual sueldo. Pero ya que no se les obliga á ello, ¿por qué no han de tener derecho sus Maestros al sueldo de 1.400 pesetas como legal, ya que tienen mayor trabajo que ninguno de los de 825, por haber más habitantes?

Por piedad, señor Ministro de Fomento, que desaparezca el caos legislativo que impera en nuestro ramo, pero sobre todo, en lo que respecta á los *sueldos legales*.

FÉLIX SARRABLO.

Almudévar (Huesca) Febrero de 1891.

NUESTRA ESTADÍSTICA

Hemos recibido los interrogatorios remitidos por la Inspección.

Y después de cumplimentarlos, nos ha ocurrido reflexionar sobre ellos.

Lo cual nada tiene de extraño, dado nuestro carácter, propenso á examinarlo todo.

Poco han variado las preguntas desde el año 1880, en que cumplimentamos por primera vez este servicio.

Creemos son idénticos á aquellos, y, si no fuera por la fecha, supondríamos eran de la misma edición.

¿Nada nuevo les ha ocurrido preguntar á los que los han confeccionado?

Esque sin duda están ya completos, á su juicio.

Y á nuestro parecer, hay todavía algo que desear en ellos.

Preguntas más concretas en algunos puntos.

Y menos vaguedad en otros muy interesantes.

Examinémoslos pregunta por pregunta.

Dice la 1.^a que se conteste si la Escuela es superior, elemental completa, incompleta, etc. á la cual nada tenemos que objetar.

Lo mismo diremos de la 2.^a, que pide la fecha de la creación de la Escuela, si ha sido en este quinquenio.

Pregunta la 3.^a si conserva la misma categoría que en dicha fecha, y nada más.

Si la conserva, fácil es contestar.

Pero si ha cambiado, no se pregunta, y por ello no debe contestarse, cuál es el cambio efectuado, si de elemental á superior, de incompleta á completa, ó viceversa.

Pasamos por alto las preguntas 4, 5 y 6, que no admiten distingos.

Pero si la número 7, que dice si el menaje es completo ó incompleto, y si se halla en bueno ó mal estado.

Eso de completo ó incompleto, puede ser á gusto del consumidor.

Porque unos nos conformamos con unas cosas y otros con otras.

Y lo que á este le parece necesario, á aquel le parece superfluo.

Lo mismo puede decirse del estado en que se halle.

Dice la pregunta número 8 si hay suficientes libros de texto para los alumnos á quienes se concede este beneficio.

¿Se puede, ó no se puede dar libros á los niños pobres?

Porque nosotros tenemos un presupuesto de cierto Inspector, que ya no lo es, en el cual ordenaba no se hiciera distinción entre pobres y no pobres.

Y aquí parece darse á entender, y así lo hemos creído siempre, que puede darse libros á los niños pobres.

No nos fijamos en las preguntas 9 á 16, por ser de fácil contestación. Y llegamos á la 17.

Número de alumnos menores de 6 años, de 6 á 9 y menores de 9, matriculados el 31 de Diciembre de 1890.

Aquí hay confusión para el que por primera vez llena estos estados.

Parece darse á entender que se diga los alumnos *que han sido matriculados* en dicho 31 de Diciembre.

Y como ese día es de vacación, y, por ello, no se habrá matriculado ninguno, á primera vista parece que se debe dar esta contestación.

No es eso.

Está mal redactada esta pregunta, pues debiera decir, *que estaban matriculados* en aquel día.

No ofrece dificultad la 18.

Y se contesta fácilmente á la 19, llevando el registro diario de asistencia, por el método que recomienda el Sr. Santos en su Pedagogía.

Sacando diariamente el término medio, y anotándolo debajo.

Y luego haciendo lo mismo á fin de mes, y poniendo el resultado al fin de la lista de asistencia.

Se ve el término medio anual, y con una sencilla proporción se averigua el que corresponde á los de 6 á 9 años y mayores de 9.

Nada de particular ofrece la contestación á los números 20 al 24.

Y en la 25, notaremos que, en el importe de la indemnización de retribuciones, debe ponerse lo que da por ello el Ayuntamiento.

Lo mismo que en la gratificación por Escuela de adultos ó dominical, en la cual no hay que poner lo entregado por los leccionistas directamente, sino lo que abona el Municipio.

Nada más hallamos que merezca llamar la atención.

Desearíamos haber servido de algo, con estas mal emborronadas cuartillas, á los Maestros que no conocieran estos interrogatorios.

Si llegan á tiempo para ello.

CÉSAR.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

En el expediente promovido por D.^a Dolores Boscá para la provisión por concurso de la Escuela de niñas del Centro del Ferrol, que pedía se le nombrase para dicha Escuela, por haber sido destinadas las dos que ocupaban el número 1.^o y 2.^o á otras de las que ya habían tomado posesión, dice el Consejo de Instrucción pública, evacuando el informe que le fué pedido, lo siguiente:

Con fecha 6 de Octubre de 1888 fué anunciada por concurso de ascenso la provisión de la Escuela de niñas del Ferrol denominada del Centro.

Formulóse propuesta unipersonal por la Junta provincial de Instrucción pública de la Coruña en favor de D.^a Juana Genestal, con el número 1.^o de la relación de mérito, colocando con el número 2.^o á D.^a Juana Beltrán y Tomás, y con el número 3.^o á D.^a Dolores Boscá y Bernús.

Por Real orden de 27 de Junio de 1889 fué nombrada para la vacante anunciada la Sra. Genestal, que ocupaba el número 1.^o; pero no se presentó á tomar posesión en tiempo hábil por haberlo hecho de otra Escuela de Bilbao, y, por consiguiente, perdió todos sus derechos á la del Centro del Ferrol. La Sra. Beltrán, que figuraba con el número 2.^o, tomó posesión de otra Escuela de igual clase y sueldo de Lérida el 4 de Octubre de 1889, y D.^a Dolores Boscá, que ocupaba el número 3.^o, solicita ser nombrada para la Escuela del Ferrol, objeto del concurso, en atención—dice—á que habiendo la primera perdido su derecho por haberse dejado pasar el tiempo reglamentario para tomar posesión, y siendo de suponer que la segunda no querrá usar del suyo por tener ya otra Escuela igual en categoría y sueldo á la del Ferrol, ella es la llamada á ocupar ésta.

El Inspector provincial y la Junta de Instrucción pública de la Coruña informan la pretensión en sentido negativo, fundándose en que, si bien el anuncio de la vacante tuvo lugar antes

de la publicación del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, el nombramiento de la Sra. Genestal y la pérdida de sus derechos á la Escuela en cuestión tuvieron lugar cuando dicho Reglamento era obligatorio, y, con arreglo á lo dispuesto en su art. 6.^o, la Escuela de niñas del Centro del Ferrol debe considerarse vacante.

Informando el Rectorado, opina en sentido contrario; es decir, que debe accederse á la pretensión de D.^a Dolores Boscá, por cuanto, siendo la publicación del anuncio anterior á la fecha del Reglamento que se cita, dicho concurso debe regirse por las disposiciones anteriores al mencionado Reglamento, citando al efecto una Real orden de 25 de Septiembre de 1885 y la Orden de la Dirección general de 17 de Noviembre de 1886.

Siendo el concurso de que se trata anunciado el 6 de Octubre de 1888, y finalizando el plazo para presentar solicitudes antes de la fecha de 7 de Diciembre del mismo año, que es la del Reglamento por el cual se rige la provisión de Escuelas, no es justo, equitativo ni legal, en sentido del Consejo, el que se apliquen sus prescripciones á concursos anunciados y terminados, antes de ponerse en vigor la disposición citada. Es, pues, aplicable la legislación anterior, y, por consiguiente, de inmediata aplicación lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1885 y Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 17 de Noviembre de 1886, al no tener, como no tienen las disposiciones que hoy se aplican en esta materia, efecto retroactivo, y en su virtud el que se devuelva á la Junta el expediente para que se haga la propuesta en la que ocupa el segundo lugar, ó en el tercero si la del segundo renunciase antes de su derecho.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1890. El Director general, *J. Díez Macuso*.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, vista la propuesta formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid y cumpliendo lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Que se eleven á la clase de permanentes y con la dotación de 500 pesetas anuales las Escuelas incompletas que actualmente se hallan vacantes en Madarcos, Torremocha y Sieteiglesias de los Ayuntamientos del mismo nombre.

2.^o Que se proceda enseguida por la Junta de Instrucción pública de Madrid á la publicación del anuncio de las tres Escuelas incompletas dotadas con 500 pesetas y emolumentos legales, pudiendo aspirar á dichas Escuelas los Maestros y Maestras que posean título elemental, según previene el art. 9.^o del Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

3.^o Que las 750 pesetas que son necesarias para que, unidas á las 750 que están consignadas en los respectivos propuestos municipales, completen el haber de 1.500 que corresponde á dichas tres Escuelas, se abonen con cargo al capítulo 13, art. 7.^o, concepto 28 del presupuesto vigente, y á la orden del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Y 4.º Que para el abono de los sueldos de los Maestros y el cobro de la cantidad indicada, se atenga la referida Corporación á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1886.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 2 de Diciembre 1890.—El Director general, *José Díez Macuso*.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Sección de Variedades.

¡CÓMO GOZAMOS!

Estamos más que bien. Desde que ocupan
Su mullida poltrona los Isasas,
Turnando en el poder con los Xiquenas
Y otros grandes del fuste de Veragua,
Nadamos entre dichas y venturas,
Como reyes, los Maestros en España,
La nación convertida en una isla
Alegre y deliciosa más que Jauja.
Qué ilustración doquier! ¡Qué alto progreso!
Qué dulce bienestar! ¡Qué bienandanzas.

Es verdad que los Maestros se alimentan
De pesares, quebrantos y de lágrimas,
Que sus hijos no encuentran más que duelos
Y sus ayes desgarran las entrañas,
Que se ceba en nosotros la miseria,
Que son nuestras viviendas pura lástima
Y que pronto, muy pronto, moriremos
Llevando cada cual á su mortaja
La ciencia de los Succis y Merlatis,
Por nosotros tan solos descifrada.

Más ¿qué importa que el Maestro muera de hambre
Los Ministros estando en la abundancia?
La cuestión es premiar á los caballos,
Matar poquito á poco la enseñanza
Y en vez de hacer Escuelas, dar regalos
A los perros falderos que más ladran...
Estamos más que bien. ¡Pues ya lo creo!
La vida es una dicha continuada!
Y aún hay gentes que creen que vivimos
Como viven los moros en el África?...

CORONADO SATUÉ.

Candasnos.

Sección de Noticias.

Advertencias útiles.—Recordamos á nuestros suscriptores que las hojas de servicios de Maestros de provincias de este distrito universitario, han de hacerse conforme al modelo designado por el Sr. Rector en su reciente circular, publicada, con el modelo, en EL MAGISTERIO ARAGONÉS del 21 del pasado, ó se exponen á que les sean por las Juntas desechadas; que estas hojas han de cerrarse y certificarse dentro del plazo de convocatoria, y que las instancias deben dirigirse al Presidente de la Junta respectiva de la vacante, y no al Rector, aunque al Rector diga en algunos anuncios, como por ejemplo el de la Universidad de Barcelona.

No lo dudamos.—Dicennos personas reciente-

mente llegadas de la Corte, haber oído de labios del Director general de Instrucción pública Sr. Díez Macuso, que no consentirá se forme expediente á ningún Maestro, sin que el pueblo pruebe antes que no adeuda cantidad alguna por atenciones de enseñanza. Eso es muy justo, y aplaudimos el pensamiento del Sr. Director general.

¿Hay motivo para empapelar á un pobre Maestro por no abrir la Escuela, si se le adeudan mil duros y más de haber?

Estadística.—De la *Memoria-Anuario* de la Universidad de La Habana tomamos el siguiente resumen:

Para una población de 1.538.133 habitantes, existen en la isla de Cuba 767 Escuelas primarias oficiales, con una existencia de 30.994 alumnos y un coste de 597.662'34 pesos.

Excelente medida.—El Ministro de Instrucción pública de Italia ha dispuesto que la tarde del jueves sea de asueto en todas las Escuelas públicas, siempre que, no haya otro día de fiesta entera dentro de la semana.

He aquí una medida simpática para los Maestros, conveniente para los niños y utilísima para la enseñanza.

Los frailes la establecieron con gran sabiduría, desde muy antiguo en España, y había sido costumbre seguida en todos los pueblos hasta el año 1855 que se estableció como una reforma importante ¡gran reforma! que fuera día de clase. Y efectivamente, comprendiendo los Municipios lo beneficioso de la vacación ¡del jueves por el descanso y salud de los niños, desobedecieron el precepto, siguieron con la vacación y hoy son muchos, casi la mitad de España, los que no han abandonado la antigua costumbre de los conventos, como de convento, sabia.

Cuánto agradecerían al Sr. Isasa los Maestros españoles que tomase esta reforma del Ministro de Instrucción pública de Italia, aunque se les quitase otros días de vacación, á esas pocas tardes de jueves equivalentes!

Creemos que sería reforma acogida con plácemes unánimes por los Municipios y los Maestros.

Contra Calleja.—El último número de *La Verdad* no tiene desperdicio. ¡Lástima que el Sr. Aguilera no se opusiera al nombramiento del Sr. Calleja para la Presidencia efectiva de la comisión permanente de la Asamblea! De qué modo mejor hubiera podido evitar ese cúmulo de males que nos amenaza?

Y ya nombrado, ¿por qué dimitió él mismo el cargo de vocal con que se le distinguió?

¡Cuánto bien hubiera podido hacer desde allí por los Maestros que tan enérgicamente hoy defiende!

Jubilaciones.—La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, ha acordado declarar con derecho á jubilación á los siguientes:

A D. Domingo Herrero Ariño, Maestro de Velilla de Ebro, con 694'80 pesetas anuales; á D. Jorge Luna García Maestro de Zuera, con 1.060 y á D. Lupercio Beltrán Terrer, con 490'70 pesetas, Maestro de Monreal de Ariza.

Reproducciones.—Nuestro caro colega mejicano *La Escuela Primaria*, reproduce el artículo que nosotros publicamos con el título *Maestros antiguos y modernos* firmado por El Montañés, ilustrado Maestro que esconde su modestia tras un pseudónimo. También el artículo *Falsa civilización* de nuestro amigo José María Lledós ha sido reproducido por *La Escuela* de Toledo.

Lo agradecemos en nombre de nuestros colaboradores y amigos.

Permuta.—Un Maestro de la provincia de Teruel, en Escuela de 825 pesetas, pagadas con puntualidad, desea permutar con otro de la provincia de Navarra, Logroño ó Zaragoza.

En esta administración informarán.

Otra.—Una Maestra de la provincia de Teruel, en Escuela de 825 pesetas, bien pagadas, pueblo rico y de buenas vías de comunicación, desea permutar con otra de las inmediaciones de Zaragoza.

En esta administración informarán.



Otra.—Un Maestro de la provincia de Navarra, en sus límites con Guipúzcoa, en Escuela de 825 pesetas, pagadas con religiosa puntualidad, desea permutar con otro de la ribera de Navarra ó de la provincia de Zaragoza, con objeto de acercarse á su familia.

En la administración de este periódico darán los informes que se deseen.



Almanaque administrativo del Maestro.

—MES DE FEBRERO DE 1891.—*Días de vacación en las Escuelas durante este mes:* el 1.º, 8, 15 y 22 domingos; el 2, lunes, la Purificación de Nuestra Señora; 9 y 10, Carnaval, y el 11, Ceniza.

LAS ASAMBLEAS

BASES APROBADAS

POR TODOS LOS SEÑORES DELEGADOS PROVINCIALES

(Continuación)

III

Provisión de Escuelas.

22. Las Escuelas cuya dotación no exceda de 750 pesetas anuales, se proveerán por concurso libre. Las restantes, menos las de nueva creación, que deberán proveerse siempre por oposición, deberán ser provistas rigurosamente por los tres turnos siguientes: oposición, traslado y ascenso, entendiéndose estos tres turnos precisamente en Escuelas de la misma clase de una misma localidad.

23. No se considerará provista ninguna Escuela hasta que el propuesto tome posesión de ella. Si trascurrir el plazo legal para la toma de posesión, ó se formaliza la renuncia, se correrá la escala, nombrando al Aspirante á quien asista mejor derecho.

24. En los concursos libres serán circunstancias preferentes:

1.º El mayor número de años de servicio en propiedad:

2.º El mayor número de oposiciones aprobadas.

3.º La mayor categoría de título; y

4.º Los servicios prestados interinamente.

25. En los concursos de traslado serán motivos de preferencia:

1.º El mayor sueldo legal que disfruten los Aspirantes, con arreglo á la base 20.

2.º El mayor número de años de servicio en propiedad y en Escuela pública.

3.º La mayor categoría de título profesional.

26. En los concursos de ascenso serán circunstancias preferentes:

1.º El mayor número de años de servicio en propiedad de Escuela pública.

2.º La mayor categoría de título.

3.º Los méritos contraídos en la enseñanza, á juicio de las autoridades.

27. No se podrá ascender por concurso á una Escuela sin haber servido dos años otra ú otras de la categoría inmediata inferior.

28. Los concursos, así de traslado como de ascenso, se anunciarán por los Rectores en los *Boletines oficiales* de todas las provincias de su distrito, en la primera decena de cada trimestre.

29. Las Autoridades á quienes corresponda formu-

lar las propuestas, harán que se inserte en el *Boletín Oficial* de su provincia una relación nominal de los Aspirantes, detallando los méritos y servicios de cada uno de ellos, y concediendo un plazo de quince días para que puedan entablar recurso de alzada los que se consideren perjudicados. Las alzadas deberán resolverse por la Autoridad correspondiente dentro del plazo de otros quince días, é inmediatamente se comunicará á los interesados el fallo recaído.

30. Las permutas sólo podrán tener lugar entre Maestros de la misma clase y de idéntico sueldo legal, sin limitación de tiempo de servicios ni más trámites que la aprobación de las autoridades á quienes corresponda el nombramiento.

31. Las Escuelas de párvulos estarán servidas por Maestras, respetándose, sin embargo, los derechos adquiridos por los actuales Maestros de esta clase, quienes podrán optar á aquellas Escuelas en cualquiera de los tres turnos.

IV

Tribunales de oposición

32. Los Tribunales de oposición, que habrán de constituirse en las capitales de provincia, se compondrán de los Profesores de Escuela Normal, un Inspector provincial y cuatro Maestros de Escuela pública de oposición en propiedad, elegidos por sus compañeros de la provincia.

Los dos Profesores de la Normal y el Inspector, serán designados por sus jefes inmediatos, siendo preciso que ejerzan sus respectivos cargos facultativos en distinta provincia de aquella en que se celebren los ejercicios.

El Tribunal de Maestras se compondrá de dos Profesoras de la Escuela Normal, una Inspectora local ó Inspector provincial, y cuatro Maestras más de Escuela pública en propiedad, de la categoría de oposición, elegidas por sus compañeras de la provincia.

El Secretario de la Junta provincial actuará en los Tribunales de oposición sin voto.

El nombramiento de individuos del Tribunal de oposición por el voto de los Maestros públicos de cada provincia, se hará por medio de elección verificada en la cabeza de cada partido judicial, á la cual concurrirán los electores personalmente ó por escrito, levantándose acta del resultado de cada una de las elecciones. Esta acta se remitirá á la Junta provincial, debiendo ésta hacer el escrutinio general. La elección será presidida por el Maestro más antiguo de la cabeza del distrito.

Esta operación se verificará en la primera quincena del mes de Enero de cada año; y como resultado del escrutinio, la Junta provincial designará cuatro jueces y ocho suplentes, confiriéndose el primer cargo á los que obtengan mayor número de votos, y el segundo á los que le sigan en el orden numérico. Los Maestros no podrán ser reelegidos hasta transcurrir dos años desde su última elección.

Los individuos que constituyen los Tribunales de oposición, exceptuándose los que residen en las capitales, tendrán derecho á percibir las dietas que fije el Reglamento.

33. Los ejercicios de oposición serán tres; escrito, oral y práctico. El ejercicio escrito comprenderá:

1.º Escritura al dictado de un párrafo de dudosa ortografía, escogido entre veinte que tendrá preparados el Tribunal.

2.º Desarrollo de un tema de Pedagogía sacado á la suerte de entre cincuenta elegidos por el mismo Tribunal. Para este ejercicio se darán dos horas de tiempo.

3.º Análisis gramatical y lógico de una cláusula que no exceda de treinta palabras tomadas de una obra clásica, para cuyo ejercicio se concederán tres horas de tiempo.

4.º Resolución razonada de un problema de Aritmética de entre treinta que tendrá preparados el Tribunal, lo que se hará en el espacio de una hora.

El ejercicio oral consistirá en la práctica de la lectura en alta voz y en contestar á tres preguntas sacadas á la suerte de entre ciento que habrá preparado el Tribunal sobre las diferentes asignaturas de la primera enseñanza, correspondiendo diez preguntas á cada asignatura y debiendo versar sobre distinta materia

las tres á que ha de contestar cada opositor. Las preguntas contestadas serán sucesivamente sustituidas por otras.

El ejercicio práctico consistirá en explicar á los niños de una Escuela pública durante media hora dos puntos de otras tantas asignaturas incluidas en el programa de la Escuela.

Los ejercicios de oposición para Escuela de párvulos, serán tres: escrito, oral y práctico. El escrito se compondrá de escritura al dictado, análisis gramatical, resolución de un problema de Aritmética, hasta los números complejos, y desarrollo de un tema de educación, sacado de entre veinte dispuestos anteriormente. El ejercicio oral consistirá en contestar á tres preguntas sacadas á la suerte de entre treinta, de cada una de las signaturas:

Doctrinaa é Historia Sagrada.

Lectura.

Gramática.

Aritmética.

Rudimentos de Geometría.

Geografía é Historia de España.

Agricultura.

Propiedades generales de los cuerpos y fenómenos más comunes de la naturaleza.

Concepto de los tres reinos de ésta.

Lecciones sobre objetos.

El ejercicio práctico consistirá en una explicación al alcance de los párvulos, de un punto ó lección sacado á la suerte de las asignaturas de Religión y Moral, Gramática, Geografía, Física é Historia Natural y principales virtudes, todo con deducciones morales; ejercicios gimnásticos y de canto.

El orden en que deben actuar los opositores se establecerá mediante sorteo previo.

El tribunal examinará con detenimiento los trabajos de cada opositor y publicará en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias el resultado definitivo exponiendo luego al público, y en lugar seguro, durante el término de ocho días, los trabajos de todos los opositores.

Los trabajos escritos deberán hacerse en pliegos rubricados por el presidente del Tribunal y un opositor designado por los actuantes.

34. Se publicarán por la Dirección general de Instrucción pública, programas generales para las oposiciones á las Escuelas, á fin de poner en igualdad de condiciones para la lucha á todos los Maestros que intenten tomar parte en aquellos actos. Estos programas deberán comprender los puntos generales de la ciencia sin descender á detalles.

V

Maestros auxiliares.

35. En toda Escuela que pase de 60 alumnos habrá un Auxiliar. Los Auxiliares de las Escuelas públicas serán nombrados por los trámites prescriptos en la Ley para los demás Maestros, según el sueldo que les corresponda; y para su separación se observarán las mismas reglas. Su sueldo será la mitad del que corresponda al Maestro propietario, y habitación valuada en un 25 por 100 del propio sueldo y con derecho á jubilación.

A los actuales Auxiliares se les respetarán los derechos adquiridos.

Los actuales Auxiliares de las Escuelas prácticas de las Normales, serán considerados como los demás Maestros de la respectiva población.

VI

Escuelas Normales

36. Habrá en cada provincia una Escuela Normal de Maestros y otra de Maestras, considerándolas como establecimientos donde se forme el personal para ejercer el Magisterio primario y como centros de cultura general.

37. No serán admitidos como válidos en las Escuelas normales los estudios hechos en otros establecimientos públicos de enseñanza.

38. Para ser Profesor de Escuela Normal, tanto en propiedad como interinamente, son requisitos in-

dispensables poseer título de Maestro normal y haber desempeñado Escuela pública de oposición diez años por lo menos con el carácter de propietario. El ingreso en el Profesorado de Escuelas Normales ha de ser por oposición.

39. El Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras se reservará exclusivamente á la mujer.

40. Se reformarán las Escuelas Normales, de manera que resulte la enseñanza más práctica y completa que lo es actualmente, haciéndose en cuatro cursos los estudios necesarios para obtener el título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, y en dos más lo que corresponden al título Normal.

Sólo en las Normales de Madrid se podrán cursar las asignaturas que habilitan para obtener este último título.

41. Las asignaturas que se cursarán en las Escuelas Normales serán las siguientes:

Doctrina cristiana é Historia Sagrada (dos cursos); Teoría y práctica de la Lectura y Escritura (dos cursos); Gramática castellana y ejercicios de composición (tres cursos); Geografía é Historia de España y Universal (dos cursos); Principios de Derecho Natural y Legislación de primera enseñanza (un curso); Antropología y Pedagogía (cuatro cursos); Aritmética y Álgebra con aplicación al cálculo mercantil (dos cursos); Geometría elemental, Dibujo lineal y de adorno y Agrimensura (dos cursos); Física, Química, Historia Natural é Higiene (dos cursos); Agricultura, Industria y Comercio (dos cursos); Francés (un curso); Solfeo, un curso de una lección semanal; y práctica escolar que durará para cada alumno un mes en cada curso.

Estas asignaturas se estudiarán en cuatro cursos y serán explicadas por cuatro Profesores, dos encargados de las de Letras y dos de las de Ciencias. Además del auxiliar de Religión y Moral, habrá los auxiliares necesarios para la enseñanza del francés y del solfeo, y para sustituir á los Profesores en ausencias y enfermedades.

En los cursos normales se probarán las asignaturas siguientes:

- 1.º Derecho administrativo y Legislación de primera enseñanza.
- 2.º Retórica y Poética.
- 3.º Pedagogía general y con aplicación á sordomudos y ciegos.
- 4.º Historia de la Pedagogía y crítica pedagógica.
- 5.º Religión y Moral.
- 6.º Música y Gimnasia.
- 7.º Francés (dos cursos).

En las Normales de Maestras se harán los mismos estudios que en las de Maestros, con excepción de la Agricultura, Industria y Comercio, que deberán ser sustituidas por la Economía doméstica y Labores.

A las Escuelas Normales de Maestras se agregará una Escuela de párvulos para la práctica.

42. Todas las plazas de estas Escuelas serán de la misma categoría y sueldo, á excepción de las de Madrid.

43. En todas las Escuelas Normales habrá una biblioteca y un museo pedagógico á cargo de un Profesor.

44. Se publicarán por el Gobierno programas concretos para todas las asignaturas de la carrera del Magisterio, teniendo á la vista los que previamente remitan los Claustros de las Normales.

VII

Inspectores.

45. Habrá tres clases de Inspectores: generales, provinciales, y de circunscripción ó subinspectores.

46. Los Inspectores generales serán nombrados por el Ministro de Fomento, quien procurará que recaiga esta distinción en personas de reconocido valer en las esferas de la enseñanza.

47. Para ser Inspector provincial se requiere poseer título normal y acreditar diez años de servicio en propiedad en Escuela pública de oposición.

Estos nombramientos serán de la exclusiva competencia del Ministro, y se harán mitad por concurso, y mitad por oposición.

(Se continuará)

CIRCULAR

Á LOS MAESTROS DEL PARTIDO DE LA ALMUNIA

No habiendo producido resultado la excitación dirigida á los Profesores del mismo, para el pago de la cuota con que se ha de atender á los gastos del representante de esta provincia en la Asamblea Calleja y del delegado correspondiente, la Junta de Asociación del partido se cree en el caso de llamar por última vez la atención de todos los Maestros para que á la brevedad posible manden al depositario de la misma, D. Manuel Cortés, de Riela, la cantidad con que deesen contribuir, siempre que no exceda de una peseta, que es el máximum fijado, ó autorización para hacerla efectiva de los respectivos habilitados. Si este llamamiento no produjese el resultado que esperan, los componentes de la Asociación del partido, la Junta de la misma y en último término los firmantes de esta circular, satisfarán los gastos que á este partido corresponden, sin perjuicio de hacerlo efectivo á los morosos comprometidos por los medios que crean oportunos.

La Almunia á 28 de Enero de 1891.—Presidente, José Ballestero.—Depositario, Manuel Cortés.—Vocales, Julia Santos; Francisca Manero.—Secretario, Bernardo Ezquer.

SECCION DE ANUNCIOS

En la librería **La Escolar** se hallan de venta las nuevas hojas de méritos y servicios con arreglo al último modelo, al precio de 10 céntimos ejemplar.

PROGRAMAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por D. Félix Sarrabto

Historia Sagrada, de 46 páginas y tres tipos de letra (aprobada de texto) 30 céntimos de peseta.

Geometría, 18 páginas, 20 céntimos de peseta.

Analogía y Sintaxis, tres tipos y 46 páginas, 30 céntimos de peseta.

Prosodia y Ortografía, tres tipos, 26 páginas, 20 céntimos de peseta.

En estas obritas se hallan hermanadas la sencillez con la concisión y claridad. Se venden en las principales librerías y en la casa del Autor, que rebaja el 10 por 100 al pedido de más de 20 ejemplares.

TEORÍA

DE LA LECTURA Y DE LA ESCRITURA

POR

D. MARCELINO PALACIOS Y ALFARO,

Regente que ha sido de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Navarra.

SEGUNDA EDICIÓN

APROBADA PARA TEXTO POR REAL ORDEN
DE 30 DE MAYO DE 1890

En esta interesante obrita, que sólo consta de 82 páginas, ha recopilado el Autor con orden, sencillez y método cuanto el Maestro debe saber

acerca de ambas asignaturas, descartando todo lo superfluo que aparece en otras de igual clase haciéndolas más voluminosas y por lo mismo confusas y de pesado estudio.

Por tan favorables condiciones, esta obrita se halla ya adoptada en varias Escuelas Normales, y recomendada en algunos periódicos del ramo como de ventajosa utilidad para los que aspiren á exámenes de reválida ó intenten hacer oposiciones.

Véndese en la librería de D. Andrés Uriarte, á una peseta ejemplar.

LIBROS PUBLICADOS

POR

D. ANTONIO ANDRÉS DEL VILLAR

Maestro Normal, Bachiller en Artes, condecorado con la Encomienda de Carlos III, é Inspector de primera enseñanza de la provincia de Logroño, aprobados para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza.

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRÁCTICA. — Consta de 104 páginas de esmeradísima impresión, y contiene bajo un plan y método completamente ordenados toda la teoría, ejemplos que la aclaran, ejercicios sobre los números abstractos para vencer las dificultades materiales de cada operación, y 296 problemas de utilísima é ingeniosa aplicación.

Se reflejan en el prólogo y en el fondo del libro el espíritu atentamente observador del autor y su larga y aprovechada práctica en las Escuelas de primera enseñanza.

Precio: 7 pesetas 50 céntimos la docena.

EL DIAMANTE DE LA INFANCIA, primer libro de lectura gradual, basado en los luminosos principios de la intuición y en los que deben servir de fundamento para el desarrollo armónico de las facultades intelectuales y morales de la niñez.

Es una especialidad en los de esta clase, ya por la materia que contiene, ya por la forma amena y variada de la exposición, y tiene por principal objeto desterrar el tonillo, las repeticiones, las pronunciaciones defectuosas y otros vicios que se notan en la lectura, haciéndola racional, expresiva y agradable.

Precio: 6 pesetas docena.

SILABARIO METÓDICO-RACIONAL, libro que precede á «El Diamante,» y contiene bajo un método y procedimientos rigurosamente pedagógicos todo lo concerniente al conocimiento de letras, sílabas y palabras, enriquecido con especiales ejercicios de comparación.

Precio: 2 pesetas 50 céntimos docena.

Mucho podríamos decir sobre la bondad y excelencia de tan preciosos libros; pero el notable descanso que su adopción proporciona á nuestros estimados comprofesores en la enseñanza de tan importantes materias, y el haberse agotado 16, 8 y 7 ediciones respectivamente de á 500 ejemplares cada una en el transcurso de pocos años, nos relevan de hacer mayores elogios.

Véndese en todas las librerías de esta capital, y en casa del autor, calle de las Escuelas, 2, 2.º, Logroño, quien hará una rebaja proporcionada al pedido.

Tip. de Mariano Salas, impresor del Emmo. y Rmo. Sr Cardenal.